



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 232 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 43 /10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7629/12, la concursante Paula Lagos impugna la calificación obtenida por sus antecedentes personales y examen oral en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensor de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas

Que, respecto de su examen oral por el que le otorgaran 35 puntos, sostiene la concursante que su impugnación se dirige a las conclusiones y puntaje otorgado por entenderlos arbitrarios, lo que repercute directamente en sus aspiraciones como postulante. Manifiesta que su exposición fue ordenada y precisa en sus contenidos y consideraciones, y que, además respondió con solvencia a las minuciosas preguntas que le formulara el jurado.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen oral (art. 32 del Reglamento) que luce en las Actas agregadas a fs. 442/498 del expediente del concurso, CSC-033/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovérlo resuelto.

Que la referida Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, y examinado la video filmación de la prueba, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de dicha Comisión el impugnante no demuestra la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela su disconformidad con la calificación asignada a su prueba oral, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación oral.

Que, asimismo, impugna que no se le haya otorgado puntaje alguno por su Título de Posgrado de Derecho Penal obtenido en la Universidad de Palermo; y que no se le haya calificado como posgrado la Diplomatura en Derechos Humanos de la American University.

Que para evaluar los antecedentes relevantes, específicamente en relación con carreras de posgrado que no se hallaren contempladas en el art. 39º de la Ley N° 24.521 de Educación Superior –vgr. aquellas que no otorguen el título de especialista, magíster ni doctor- así como para las carreras incompletas –por adeudar materias, inclusive la tesis o trabajo final- esta Comisión previó asignar como máximo 1 punto por cada una de ellas en el rubro “Antecedentes Relevantes”.

Que examinada nuevamente la evaluación de los antecedentes de la impugnante, se advierte que ya se le ha asignado la puntuación máxima prevista para el rubro (4.20 puntos), por lo que su pretensión no puede ser acogida.

Que, a continuación, cuestiona que se le otorguen 0.10 puntos, al igual que a otros concursantes que son asociados al “Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios de la CABA”, cuando la impugnante ha acreditado su condición de Vicepresidenta Segunda de esa Institución durante el período 2009/2011.

Que lo expresado por el impugnante sólo evidencia su disenso con el criterio adoptado por la Comisión interviniente para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación y, como se señalara previamente, alcanzó el máximo previsto en el rubro.

Que, por último, señala que por haber obtenido el primer premio de Formación Judicial 2005, se le otorgaron únicamente 0,10 puntos.

Que las manifestaciones vertidas por la recurrente no configuran una crítica concreta, sino una impugnación genérica por lo que no tiene entidad suficiente para sustentar el agravio, y sólo evidencia el disenso de la impugnante con el criterio adoptado por la Comisión para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que la regulan.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 123/12.



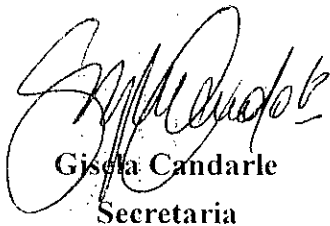
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

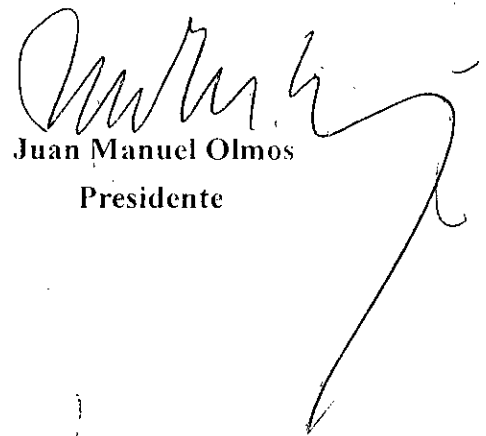
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar las impugnaciones formuladas en contra de las calificaciones asignadas en la evaluación oral y el rubro antecedentes personales por la concursante Paula Lagos en el concurso N° 43/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 232/2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente